CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase de proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por auto del 14 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago por la suma de **VENTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($28.185.892)** en contra del señor JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE y a favor de su hija menor de edad GABRIELA BAYONA OVIEDO quien es representada legamente por su progenitora CAROLINA OVIEDO VALBUENA por cuanto adeuda las siguientes sumas de dinero discriminadas por año luego de descontarle los abonos parciales relacionados en la demanda:

CUOTAS ALIMENTARIAS

- DICIEMBRE DEL AÑO 2015 $300.000
- ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016 $3.852.000
- ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017 $4.121.640
- ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018 $4.364.820
- ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2019 $4.626.708
- ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2020 $4.904.304
- ENERO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 $3.806.966

Y las que en lo sucesivo se causen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

VESTUARIO

- AÑO 2015 $100.000 (Una muda de ropa)
- AÑO 2016 $321.000 (Tres mudas de ropa)
- AÑO 2017 $343.470 (Tres mudas de ropa)
- AÑO 2018 $363.735 (Tres mudas de ropa)
- AÑO 2019 $385.559 (Tres mudas de ropa)
- AÑO 2020 $408.692 (Tres mudas de ropa)
- AÑO 2021 $281.998 (Dos mudas de ropa)

Por otra parte, mediante auto de fecha 6 de abril de 2022 se declaró que la presentación de la contestación de la demanda por parte del señor JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE fue extemporánea y una vez transcurrido el término para proponer excepciones de mérito, el demandado no se pronunció.

Al respecto el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., señala que "***si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***".

Con base en lo anteriormente expuesto el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al señor JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE, por la suma de **VENTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($28.185.892)**, dinero que corresponde a las cuotas alimentarias atrasadas de G.B.O. y de vestuario, comprendidas entre diciembre de 2015 y hasta el mes de septiembre de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR al señor JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE al pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a favor de la niña GABRIELA BAYONA OVIEDO quien es representada legalmente por su progenitora CAROLINA OVIEDO VALBUENA sobre las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: ORDENAR el pago de las demás sumas de dinero que por concepto de alimentos y vestuario se causen a favor de la GABRIELA BAYONA OVIEDO quien es representada legalmente por su progenitora CAROLINA OVIEDO VALBUENA y en contra del ejecutado JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE hasta tanto se ponga al día con su deber alimentario.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS al demandado JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE, por lo expuesto en la parte motiva, sin que haya lugar a fijar

agencias en derecho, por encontrase la demandante representada por el defensor de familia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ebdebde42f4526e9151f206889fd76239ec151372bb12d0a556159cb13b705**
Documento generado en 01/06/2022 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica